

Ref. Informe 4/2023

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre.

INFORME 4/2023 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS POR EL ESTADO, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 21 DE OCTUBRE, PARA ESTABLECER UNA DEDUCCIÓN POR INVERSIONES DE NUEVOS CONTRIBUYENTES PROCEDENTES DEL EXTRANJERO, EN EL ÁMBITO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo ha remitido el Anteproyecto de ley por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para establecer una deducción por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero, en el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha de 19 de enero de 2023, a informe de coordinación y calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre); en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo) y en el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que le atribuyen la competencia para la emisión de dicho informe.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Los proyectos normativos deben ajustarse, también, a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Examinado el contenido del anteproyecto de ley referido y su correspondiente memoria, y en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

En la ficha del resumen ejecutivo de la MAIN se señala que los objetivos perseguidos con la presente propuesta normativa son:

- Mantener una posición protagonista de la Comunidad de Madrid en la captación de flujos monetarios y generar atractivos para seguir canalizando inversiones que impacten positivamente en nuestra región.
- Incentivar la llegada de nuevos inversores extranjeros, favoreciendo la generación de empleo, la creación de nuevas empresas y el crecimiento de las que ya operan, reforzando así a la Comunidad Madrid como centro de atracción de inversiones, empresas y talento.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El anteproyecto de ley que se recibe para informe consta de una exposición de motivos, un artículo único dividido en tres apartados y una disposición final única.

2.2 Contenido.

El contenido del proyecto se detalla en el apartado B.a) de la MAIN, señalando las principales novedades en los siguientes términos:

[...].

El artículo único introduce varias modificaciones en el texto refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, referidas, todas ellas al impuesto sobre la renta de las personas físicas:

- El apartado *Uno* modifica el índice del texto refundido para incluir el artículo correspondiente a la nueva deducción en el IRPF.
- El apartado *Dos* modifica el artículo 3 para incluir todas las deducciones aplicables sobre la cuota íntegra autonómica del IRPF.
- El apartado *Tres* introduce una nueva deducción *por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero*, del 20 por 100 del valor de adquisición, incluyendo los gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses, que hubieran sido satisfechos por el adquirente, de los siguientes elementos patrimoniales:
 - a) Bienes inmuebles
 - b) Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados en mercados organizados,
 - c) Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, no negociados en mercados organizados
 - d) Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, negociados en mercados organizados
 - e) Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, no negociados en mercados organizados.

Para la aplicación de la presente deducción será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que el contribuyente no haya sido residente en España durante los 5 años anteriores al cambio de residencia a territorio español que genera la presente deducción
- b. La inversión debe ser realizada, en el caso de inmuebles, de valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios emitidos por

entidades españolas y de valores representativos de la participación en fondos propios de entidades españolas, o bien en el ejercicio anterior al de la adquisición de la residencia fiscal en España conforme a la normativa del IRPF, o bien en el propio ejercicio de la adquisición de la citada residencia o en el siguiente y, en los supuestos de adquisición del resto de elementos patrimoniales, en el propio ejercicio de la adquisición de la citada residencia o en el siguiente. El contribuyente deberá mantener la inversión adquirida durante un plazo de seis años, siendo válidas las enajenaciones con reinversión en el plazo de un mes desde las mismas en cualquiera de los elementos patrimoniales mencionados en el apartado uno.

c. En el caso de inversión en inmuebles, éstos deberán estar situados en la Comunidad de Madrid.

d. En el supuesto de valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, no negociados en mercados organizados, la entidad no podrá estar constituida ni domiciliada en un paraíso fiscal y la participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no puede ser, durante ningún día de los años naturales de mantenimiento de la participación, superior al 40 por ciento del capital social de la entidad o de sus derechos de voto, no pudiendo el contribuyente en ningún caso llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección ni mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión.

La deducción podrá ser aplicada en el ejercicio en el que se produzca la inversión o en los cinco ejercicios siguientes. Si la adquisición del bien inmueble o de valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios emitidos por entidades españolas o de valores representativos de la participación en fondos propios de entidades españolas, se produjera el año anterior a la adquisición de la residencia fiscal en España, la deducción podrá ser aplicada en el ejercicio en el que se adquiriera la residencia fiscal o en los cinco ejercicios siguientes.

La pérdida de la residencia en la Comunidad de Madrid en el período de obligación de mantenimiento de la inversión o el incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la inversión realizada, originarán la pérdida de la deducción aplicada.

La disposición final regula la entrada en vigor de la norma, prevista para el día siguiente al de su publicación en el BOCM y será de aplicación a todos los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2023.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El artículo 156 de la Constitución española señala:

Artículo 156

1. Las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles.
2. Las Comunidades Autónomas podrán actuar como delegados o colaboradores del Estado para la recaudación, la gestión y la liquidación de los recursos tributarios de aquél, de acuerdo con las leyes y los Estatutos.

Su artículo 157 establece, por otra parte, que los recursos de las comunidades autónomas estarán constituidos, entre otros, por los «Impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado; recargos sobre impuestos estatales y otras participaciones en los ingresos del Estado».

El artículo 10 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, establece, en su apartado 2, que «[s]e entenderá efectuada la cesión [de tributos estatales a las comunidades autónomas] cuando haya tenido lugar en virtud de precepto expreso del Estatuto correspondiente, sin perjuicio de que el alcance y condiciones de la misma se establezcan en una Ley específica» y, en su apartado 3, dispone que:

3. La cesión de tributos por el Estado a que se refiere el apartado anterior podrá hacerse total o parcialmente. La cesión será total si se hubiese cedido la recaudación correspondiente a la totalidad de los hechos imponibles contemplados en el tributo de que se trate. La cesión será parcial si se hubiese cedido la de alguno o algunos de los mencionados hechos imponibles, o parte de la recaudación correspondiente a un tributo. En ambos casos, la cesión podrá comprender competencias normativas en los términos que determine la Ley que regule la cesión de tributos.

En su artículo 11 dispone que sólo pueden ser cedidos a las comunidades autónomas, en las condiciones que establece la presente ley, entre otros:

- a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con carácter parcial con el límite máximo del 50 por ciento.
 - b) Impuesto sobre el Patrimonio.
 - c) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
 - d) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- [...].

La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, en su artículo 30, apartados 1 y 2, establece que:

Artículo 30. Alcance de la cesión y puntos de conexión en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- 1. Se cede a la Comunidad Autónoma el rendimiento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas producido en su territorio.
- 2. Se considera producido en el territorio de una Comunidad Autónoma el rendimiento cedido del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que corresponda a aquellos contribuyentes que tengan su residencia habitual en dicho territorio.

[...].

El artículo 46.1 del mismo texto legal establece el alcance de estas competencias normativas en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, señalando:

Artículo 46. Alcance de las competencias normativas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- 1. En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre:
 - a) El importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico. A estos efectos, las Comunidades Autónomas podrán establecer incrementos o disminuciones en las cuantías correspondientes al mínimo del contribuyente y a los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad a que se refieren los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con el límite del 10 por ciento para cada una de las cuantías.
 - b) La escala autonómica aplicable a la base liquidable general: La estructura de esta escala deberá ser progresiva.

c) Deducciones en la cuota íntegra autonómica por:

Circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, siempre que no supongan, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta.

Subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma, con excepción de las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a las rentas que se integren en la base del ahorro.

En relación a las deducciones señaladas en esta letra c), las competencias normativas de las Comunidades Autónomas abarcarán también la determinación de:

La justificación exigible para poder practicarlas.

Los límites de deducción.

Su sometimiento o no al requisito de comprobación de la situación patrimonial.

Las reglas especiales que, en su caso, deban tenerse en cuenta en los supuestos de tributación conjunta, período impositivo inferior al año natural y determinación de la situación familiar. Si la Comunidad Autónoma no regulara alguna de estas materias se aplicarán las normas previstas a estos efectos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

d) Aumentos o disminuciones en los porcentajes de deducción por inversión en vivienda habitual, a que se refiere el apartado 2 del artículo 78 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en su artículo 51, en concordancia con el artículo 156 de la Constitución, señala:

Artículo 51.

La Comunidad de Madrid, dentro de los principios de coordinación con las Haciendas estatal y local, goza de autonomía financiera, es titular de bienes de dominio público y de patrimonio y hacienda propios, de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y demás normas que la desarrollan.

Asimismo, su artículo 53 precisa que la Hacienda de la Comunidad de Madrid se constituye, entre otros, por los rendimientos de los impuestos cedidos por el Estado.

En virtud de lo anterior, se aprobó el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones

Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado (en adelante, Texto Refundido).

Por su parte, la competencia del Consejo de Gobierno para la aprobación de anteproyectos de ley está prevista en el artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

La propuesta normativa es un anteproyecto de ley que pretende modificar el Texto Refundido, y puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el resto de este informe, su rango, naturaleza y contenido, se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

El apartado III de la exposición de motivos contiene la debida referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En relación al principio de necesidad y eficacia, se sugiere concretar y desarrollar sucintamente cuáles son los «fines de interés general» que justifica la realización del anteproyecto de ley.

En la justificación del principio de proporcionalidad se establece que «modificándose en este sentido los artículos necesarios del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, no existiendo otras alternativas posibles para dicha finalidad». Sin embargo, en la MAIN que acompaña al proyecto de decreto sí que se señala que se han valorado otras alternativas. En este sentido, en la ficha del resumen ejecutivo [además de en su apartado A.c), donde también se hace una valoración de alternativas] se afirma que «Se ha considerado la opción de sustituir la medida propuesta por otras políticas de fomento como subvenciones o ayudas públicas, pero se consideran de menor impacto, menos eficientes y más difíciles de gestionar». Consecuentemente, se sugiere que se

revise la redacción de la justificación del principio de proporcionalidad para guardar la debida coherencia entre la MAIN y el anteproyecto de ley al que acompaña, sugiriéndose, por si fuera de utilidad, sustituir «no existiendo otras alternativas posibles para dicha finalidad» por «no existiendo otras alternativas más adecuadas para conseguir los objetivos perseguidos».

En cuanto a la argumentación sobre el principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, el artículo 2.8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, señala que:

Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

Se sugiere, en este sentido, completar la justificación del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera para ajustarlo a lo establecido en el citado artículo, poniendo énfasis en la relación entre el contenido del anteproyecto de ley y su afectación a los ingresos públicos futuros.

En relación con el principio de transparencia, se sugiere que se añada que, además, una vez aprobado se publicará el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1. Observaciones generales.

(i) El anteproyecto de ley que se somete ahora a informe propone la introducción en el Texto Refundido de una nueva deducción al impuesto de la renta de las personas físicas (en adelante, IRPF).

Por un lado, el 19 de abril de 2022 esta secretaría general técnica emitió informe de coordinación y calidad normativa 30/2022 sobre el Anteproyecto de Ley por el que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para la adopción de medidas fiscales dirigidas a la protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación.

Este anteproyecto, que fue aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de junio de 2022, está en la actualidad tramitándose en la Asamblea de Madrid como Proyecto de ley 14/2022, e incluye también distintas deducciones a ese mismo impuesto, en concreto, la deducción por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de treinta años, la deducción por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos y la deducción por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial.

Por otro lado, el 14 de julio de 2022 esta secretaría general técnica emitió informe de coordinación y calidad normativa 54/2022 sobre el Anteproyecto de ley por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para la adopción de medidas fiscales en el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas, mediante la introducción de la deducciones por cuidado de ascendientes, por gastos derivados del arrendamiento de viviendas, por cuidado de mayores dependientes y personas con discapacidad y por el pago de intereses de préstamos a estudios de Grado, Máster y Doctorado.

Este anteproyecto, que fue aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de noviembre de 2022, está en la actualidad tramitándose en la Asamblea de Madrid como Proyecto de ley 23/2022, e incluye también distintas deducciones a ese mismo impuesto.

Se sugiere incluir en la MAIN una justificación de que el contenido del anteproyecto de ley que ahora se propone no presenta problemas de compatibilidad con los mencionados proyectos de ley.

En este sentido, es conveniente destacar la modificación que se propone al artículo 3 del Texto Refundido, que consiste en completar la enumeración que recoge dicho artículo de las deducciones sobre la cuota íntegra autonómica, incluyendo no solo la nueva deducción introducida por el anteproyecto de ley sometido a este informe, sino también, las demás incluidas en los proyectos ley ya aprobados por el Consejo de Gobierno y en tramitación en la Asamblea. Se sugiere que esta modificación se limite solo a incluir la nueva deducción propuesta ya que las otras se introdujeron en el artículo 3 en los proyectos actualmente en tramitación, por lo que resulta innecesario volverlos a incluir y, para que, en caso de no aprobarse los anteriores proyectos de ley de modificación, no exista contradicción entre la enumeración del artículo 3 y las deducciones realmente reguladas en el Texto Refundido.

(ii) Con el anteproyecto de ley se pretende introducir una nueva deducción en el tramo autonómico del IRPF. Esta deducción se denomina, en la nueva redacción propuesta al título del artículo 17 bis del Texto Refundido, así como en el nuevo apartado s) del artículo 3, «Deducción por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero». Sin embargo, en el texto del nuevo artículo 17.1 bis del Texto Refundido, se habla de «contribuyentes no residentes». Este concepto puede hacer alusión a un tributo específico con una regulación propia recogida en el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en adelante, Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo), además de en la propia Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. De conformidad con el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, este impuesto directo «grava la renta obtenida en territorio español por las personas físicas y entidades no residentes en éste». Esta definición contradice, en principio, el espíritu del anteproyecto de ley, que trata de incentivar la inversión de personas residentes en el extranjero que no son todavía contribuyentes en el territorio español, para que, mediante una deducción, pasen a ser residentes en la Comunidad de Madrid.

Consecuentemente, se sugiere armonizar la manera en la que se denomina a esta deducción impositiva y revisar la redacción propuesta al nuevo artículo 17.1 bis para evitar una posible confusión terminológica o conceptual con el impuesto sobre la renta de no residentes.

(iii) En el apartado I de la exposición de motivos, así como en la MAIN que acompaña al anteproyecto de ley, se señalan una serie de repercusiones económicas tanto de la inversión extranjera en general como de la norma proyectada. Se sugiere que, al menos en la MAIN, se citen las fuentes de las cuales se obtienen estos datos y se justifique con mayor desarrollo la cuantificación del impacto económico del anteproyecto de ley.

(iv) Las reglas 12 y 15 de las Directrices señalan que:

12. *Contenido.* La parte expositiva de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas.

15. *División.* Si la parte expositiva de la disposición es larga, podrá dividirse en apartados, que se identificarán con números romanos centrados en el texto.

Conforme a la regla 12, resulta innecesario el contenido que ofrece el apartado II de la exposición de motivos, que describe la estructura de la norma, pues realmente no destaca ningún aspecto de interés que permita su mejor comprensión, salvo que entrará en vigor el día 1 de enero de 2023, lo que ya se explicita en la disposición final única.

Adicionalmente, dada la limitada extensión de la exposición de motivos, no parece necesaria, en virtud de lo establecido en la regla 15, su división en apartados.

(v) Conforme al apartado V.b) de las Directrices, relativo al «Uso específico de siglas»:

El uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión

entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación.

Al no cumplir el texto del anteproyecto de ley los requisitos que se establecen en esta regla para el uso de las siglas, se sugiere:

- En el último párrafo del apartado II de la exposición de motivos, sustituir «de su publicación en el BOCM» por «de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».
- Eliminar, en el párrafo del apartado IV de la misma exposición de motivos, «(EACM)», después de citar el «Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid».
- Sustituir, en el nuevo artículo 17 bis.2.b) «IRPF» por «impuesto sobre la renta de las personas físicas».
- Sustituir en la disposición final única «BOCM» por «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

(vi) De acuerdo con la regla 102 de las Directrices «[l]a redacción de los textos seguirá las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario. Las dudas que puedan presentarse se resolverán de acuerdo con lo establecido en el Diccionario panhispánico de dudas, que la Academia Española ha consensuado con todas las Academias de América y Filipinas».

A estos efectos, en relación con la expresión de los porcentajes que se utilizan en el texto se sugiere, se sugiere sustituir, en el nuevo artículo 17 bis.1, primer párrafo, «20 por 100» por «20 por ciento» (<https://www.rae.es/dpd/ciento>).

(vii) La regla 73 de las Directrices establece:

Cita de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos. La cita deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE.

Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

Y, por su parte, la regla 7 de las mismas Directrices, respecto del título de las disposiciones, establece que:

El nombre de la disposición es la parte del título que indica el contenido y objeto de aquella, la que permite identificarla y describir su contenido esencial. La redacción del nombre deberá ser clara y concisa y evitará la inclusión de descripciones propias de la parte dispositiva. Deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición. En caso de tratarse de una disposición modificativa, el nombre deberá indicarlo explícitamente, citando el título completo de la disposición modificada. La cláusula utilizada será: «Anteproyecto de Ley/Proyecto de Real Decreto... por la/el que se modifica...».

Conforme a estas reglas, para respetar el título con el que se aprobó el texto refundido, se sugiere escribir en mayúsculas los términos «disposiciones legales» en:

- El apartado II de la exposición de motivos, en los párrafos tercero y cuarto, cuando se cita el «Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre».

- Y en el título, sustituyendo la redacción actual por:

Anteproyecto de ley por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para establecer una deducción por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero, en el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

(viii) De conformidad, también, con la regla 102 de las Directrices, se sugiere, en el apartado IV de la exposición de motivos sustituir «Constitución Española» por «Constitución española» (<https://www.fundeu.es/recomendacion/constitucion-mayusculas-y-minusculas/>).

(ix) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, «Disposición Adicional» (en el apartado IV de la exposición de motivos).

(x) Se sugiere una revisión general del uso de los signos de puntuación a lo largo de todo el texto normativo, de conformidad con lo establecido por el Diccionario panhispánico de dudas, en especial en el empleo de las comas (<https://www.rae.es/dpd/coma>). A título ejemplificativo, se debe incluir una coma entre «años» y «basado» y entre «impuestos» y «ha» en el primer párrafo de la parte expositiva, y se debe suprimir la coma que precede a «podrán» en la redacción del artículo 17.1 bis del artículo único apartado tres del anteproyecto de ley.

3.3.2. Observaciones al título, exposición de motivos y al articulado.

(i) Se sugiere, para respetar la concordancia en el género, sustituir en el título «por la que» por «por el que», al tratarse de un anteproyecto de ley. Todo ello sin perjuicio de que, en caso de que la norma proyectada finalmente se apruebe, se deba aprobar como «Ley por la que...».

(ii) Se sugiere la sustitución, en toda la exposición de motivos, de la expresión «región» por la denominación oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid que figura en el Estatuto de Autonomía que es la Comunidad de Madrid. Así, puede sustituirse por las expresiones «la Comunidad de Madrid», «nuestra Comunidad de Madrid» o «en el ámbito de la Comunidad de Madrid».

(iii) En el párrafo primero del apartado I de la exposición de motivos, se sugiere sustituir la expresión «bajadas de impuestos ha situado a nuestra región» por «bajadas de impuestos, la ha situado».

(iv) En el párrafo tercero, también del apartado I de la exposición de motivos, se sugiere sustituir «genera un impacto en PIB de» por «genera un impacto en el producto interior bruto de».

(v) En el cuarto párrafo de la parte expositiva se sugiere sustituir «atractivos» por «incentivos».

(vi) Se sugiere revisar la ubicación del último párrafo del apartado II de la exposición de motivos, dado que no se trata específicamente la justificación de ninguno de los principios de buena regulación. En caso de estar conectado con el principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se sugiere unirlo mediante punto y seguido, y no mediante punto y aparte.

(vii) Se sugiere, para mayor precisión, una nueva redacción al apartado uno del artículo único, de tal manera que se sustituya:

Uno. Se introduce en el índice el título del nuevo artículo 17 bis, quedando redactado del siguiente modo:

Por:

Uno. Se introduce en el índice del Título I, capítulo I, sección 3ª, el título del nuevo artículo 17 bis, quedando redactado del siguiente modo:

(viii) La regla 57 de las Directrices establece que el texto marco «Deberá expresar con claridad y precisión los datos de la parte que modifica y el tipo de modificación realizada (adición, nueva redacción, supresión, etc.)».

De conformidad con esta regla, para introducir mayor claridad en su redacción, se sugiere sustituir:

Dos. Se modifica el artículo 3, que queda redactado del siguiente modo:

Por:

Dos. Se modifica la numeración de las deducciones, se añaden nuevas deducciones con las letras e), g), l), m), n), ñ) y s) y se modifican las deducciones recogidas en las letras h) y k) del artículo 9, que queda redactado en los siguientes términos:

(ix) Conforme a la regla 31 de las Directrices, relativa a la «División del artículo», «No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición.», por tanto, se sugiere sustituir la expresión «y/o» incluida en la modificación del artículo 3.d). del Texto Refundido.

(x) La regla 32 de las Directrices establece:

Enumeraciones. Las enumeraciones que se realicen en un artículo seguirán las siguientes reglas:

- a) Todos los ítems deben ser de la misma clase.
- b) En ningún caso deberán ir sangrados, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto.
- c) Cada ítem deberá concordar con la fórmula introductoria y, en su caso, con el inciso final.
- d) Las cláusulas introductoria y de cierre no estarán tabuladas.
- e) Como norma general, la primera letra de cada ítem se escribirá con mayúscula y los ítems deberán separarse entre ellos con punto y aparte. En el caso de que la enumeración sea una lista o relación formada únicamente por sintagmas nominales, cada ítem podrá iniciarse con minúscula y acabar con una coma, excepto el penúltimo, que acabará con las conjunciones «o» o «y», y el último, que, de no haber cláusula de cierre, acabará con punto y aparte.

Conforme a esta regla, por un lado, los *ítems* dentro de las distintas enumeraciones no deben ir sangrados, manteniendo el mismo margen que el resto del texto, lo que debe aplicarse a la enumeración recogida en el artículo 17 bis.1.

Por otro lado, como norma general, la primera letra de cada ítem se escribirá con mayúscula y los ítems deberán separarse entre ellos con punto y aparte. A tal efecto se debe sustituir la coma final del apartado 17.1.b) por un punto, y se debe añadir un punto al final de los apartados a), c) y d) de este mismo artículo.

Por todo ello, se sugiere sustituir, en el artículo 17.1:

1. Los contribuyentes no residentes en España que trasladen su residencia a la Comunidad de Madrid, podrán aplicar una deducción del 20 por 100 del valor de adquisición, incluyendo los gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses, que hubieran sido satisfechos por el adquirente, de los siguientes elementos patrimoniales:

- a) Bienes inmuebles
- b) Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados en mercados organizados,
- c) Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, no negociados en mercados organizados

d) Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, negociados en mercados organizados

e) Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, no negociados en mercados organizados.

Por:

1. Los contribuyentes no residentes en España que trasladen su residencia a la Comunidad de Madrid, podrán aplicar una deducción del 20 por ciento del valor de adquisición, incluyendo los gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses, que hubieran sido satisfechos por el adquirente, de los siguientes elementos patrimoniales:

a) Bienes inmuebles.

b) Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados en mercados organizados.

c) Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, no negociados en mercados organizados.

d) Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, negociados en mercados organizados.

e) Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, no negociados en mercados organizados.

(xi) Conforme a la regla 31 de las Directrices, relativa a la «División del artículo», cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Por tanto, se sugiere sustituir las letras «a., b., c. y d.» del artículo 17.2 por «a), b), c) y d)».

Adicionalmente, de conformidad con la mencionada regla 32 de las Directrices, se sugiere añadir al apartado 17.2 a) un punto al final.

(xii) El anteproyecto de ley no incluye una disposición derogatoria. Se sugiere incluir en la MAIN una justificación de esta circunstancia conforme a los criterios establecidos en la regla 41 de las Directrices.

(xiii) De conformidad con la regla 43 de las Directrices, en la disposición final única, se sugiere sustituir «al día siguiente de su publicación» por «el día siguiente», así como sustituir «BOCM» por «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Por ello, para mayor claridad, se propone sustituir:

Lo dispuesto en esta ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOCM y será de aplicación a todos los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2023.

Por:

Lo dispuesto en esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y será de aplicación a todos los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2023.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata una MAIN extendida y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN incluye cumplimentada una ficha de resumen ejecutivo.

Respecto del contenido y la estructura de la MAIN conviene realizar las siguientes observaciones:

(i) Se sugiere adaptar a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid, los siguientes aspectos tanto de la ficha de resumen ejecutivo como del cuerpo de la MAIN:

- En el apartado relativo a los informes de la ficha de resumen ejecutivo, sustituir el título «Informes recabados» por «Informes a los que se somete el anteproyecto».
- En el apartado dedicado a los trámites de participación, también de la ficha de resumen ejecutivo, se sugiere sustituir el título «Trámite de audiencia» por «Trámite de participación: consulta pública/audiencia e información públicas».
- Adicionalmente, en la ficha de resumen ejecutivo, se sugiere dedicar un apartado específico al impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género

y al impacto en materia de infancia, adolescencia y familia, al igual que se hace con el impacto por razón de género.

- En el cuerpo de la MAIN, y con independencia de que se menciona en los apartados A. b) dedicado a la «Adecuación a los principios de buena regulación» para justificar el principio de transparencia y en el G. d) relativo al «Trámite de audiencia e información públicas», se sugiere incluir en el apartado G, dedicado a la tramitación y consultas realizadas, un punto específico para mencionar la existencia de la declaración de la tramitación urgente del procedimiento, así como las circunstancias que le sirven de fundamento, conforme a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(ii) En la ficha resumen ejecutivo, en el apartado «Consejería / Órgano directivo proponente», se sugiere eliminar las abreviaturas con mayúsculas «DG» y sustituir «DG TRIBUTOS» por «Dirección General de Tributos».

(iii) En el apartado «Título de la norma», respecto del «Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre» se sugiere escribir en mayúsculas «disposiciones legales» para respetar el título con el que se aprobó y publicó el Texto Refundido. Esta observación es trasladable al cuerpo de la MAIN.

(iv) En el apartado «Informes recabados» se sugiere sustituir «Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.» por «Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.».

(v) En relación con la omisión del trámite de consulta pública previa, se afirma, tanto en la ficha de resumen ejecutivo como en el cuerpo de la MAIN, en los apartados A. a) dedicado a la adecuación a los principios de buena regulación y G., relativo a la descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas, que este trámite se omite porque la propuesta normativa «no impone cargas a los contribuyentes».

Debe en todos estos apartados revisarse esta afirmación ya que, para el ámbito de la Comunidad de Madrid, en relación a la omisión de este trámite habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, artículo 11.3. b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, 27.2 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo:

4. Podrá prescindirse del trámite de consulta pública:
- a) En el caso de normas presupuestarias u organizativas.
 - b) Cuando concurren graves razones de interés público que lo justifiquen.
 - c) Si carece de impacto significativo en la actividad económica.
 - d) Si no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios.
 - e) Cuando regule aspectos parciales de una materia.

Por su parte el artículo 11.3.b) del mismo decreto dispone que la tramitación por la vía de urgencia implicará que:

- b) En cuanto al trámite de consulta pública previa, se estará a lo dispuesto por el artículo 27.2 b) de la Ley 50 /1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia e información públicas en un plazo de siete días hábiles.

A su vez, el artículo 27.2 b) de la Ley 50 /1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, establece que la tramitación por vía de urgencia implicará que:

- b) No será preciso el trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia pública o de información pública sobre el texto a los que se refiere el artículo 26.6, cuyo plazo de realización será de siete días.

Y el artículo 60.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, establece que:

3. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración autonómica o de entes u organizaciones vinculadas o dependientes de ésta, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

4. Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes para el destinatario o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta previa regulada en este artículo.

En relación, por tanto, al trámite de consulta pública debe justificarse la concurrencia de alguna o varias de estas razones y se justificará, debidamente, en la MAIN, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(vi) En el apartado de la ficha de resumen ejecutivo relativo a los trámites de participación ciudadana, se afirma, en relación con la celebración del trámite de audiencia e información públicas, que se sustanciará durante un periodo de 7 días hábiles «de acuerdo con la Orden de 16 de enero de 2023 del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por la que se declara la tramitación urgente del anteproyecto de Ley», sugiriéndose precisar que es de acuerdo con el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, como consecuencia de la declaración de urgencia del procedimiento.

(vii) En el apartado de la ficha de resumen ejecutivo, relativo a la adecuación al orden de competencias, se sugiere escribir con mayúscula la palabra «ley» cuando se cita la Ley 22/2009, de 18 de diciembre. Y en el mismo sentido, en el apartado B). b). del cuerpo de la MAIN en la que se cita en minúsculas.

La misma observación se realiza, en relación con el cuerpo de la MAIN, cuando se cita la «ley 39/2015» y la «ley Orgánica 8/1980».

(viii) En el apartado de la MAIN dedicado la «Justificación de la oportunidad» del proyecto normativo, se sugiere incluir, como ya se ha observado en el punto 3.3.1. (i) de este informe, una justificación de que el contenido de este anteproyecto de ley no presenta problemas de compatibilidad con los Proyectos de ley 14/2022 y 23/2022, actualmente tramitándose en la Asamblea y que incluyen también distintas deducciones al IRPF, especialmente en cuanto a la modificación del artículo 3 se refiere, en cuya enumeración de deducciones se introducen algunas que ya han sido incorporadas al mismo artículo mediante las propuestas de modificación mencionadas,

aprobadas por el Consejo de Gobierno y enviadas a la Asamblea, aunque aún no han sido probadas.

(ix) Dentro del apartado A. c), referente al análisis de las alternativas, indica que:

Si bien los objetivos perseguidos con la nueva deducción se podrían también intentar conseguir mediante otro tipo de medidas como, por ejemplo, subvenciones o ayudas, se considera que la alternativa más eficiente para conseguirlos es la fiscal y, en concreto, por la amplitud de contribuyentes a los que afecta y por la estrecha vinculación que tienen los gastos e inversiones con datos que son conocidos por la Administración Tributaria, el impuesto sobre la renta de las personas físicas es el instrumento más idóneo para canalizarlas.

(x) La justificación de la tramitación del proyecto normativo sin estar incluido en el Plan Normativo y con la evaluación *ex post* de la aplicación de la norma, se recogen conjuntamente en la MAIN en dos apartados: el A). d) y el H), por lo que se sugiere que se dedique un apartado específico para cada uno de estos aspectos, a fin de evitar duplicidades y distinguirlos con claridad.

(xi) El apartado A. d) de la MAIN señala que el anteproyecto de ley no se encuentra previsto dentro del Plan Normativo de la XII Legislatura (2021-2023), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 10 de noviembre de 2021. Pero justifica su tramitación señalando que la «necesidad de aprobación nace por la necesidad de mantener una posición protagonista de la Comunidad de Madrid en la captación de flujos monetarios y generar atractivos para seguir canalizando inversiones que impacten positivamente en nuestra región.»

(xii) En el apartado D. a) de la MAIN, se analiza el impacto económico indicando que:

Debe distinguirse en este aspecto, por un lado, el impacto económico que puedan producir las modificaciones incluidas en el proyecto normativo respecto de la economía y la sociedad en general, y, por otro, el impacto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad como ámbitos específicos de la economía.

Cualquier medida que implique una reducción de la carga tributaria para un contribuyente, como la deducción regulada en el proyecto normativo, afecta, al menos indirectamente, a su capacidad de ahorro, de consumo o inversión o de ambos a la vez. Y dicho aumento del ahorro y, especialmente, el aumento del consumo y la inversión, constituyen a su vez

sendos elementos dinamizadores de la economía en general y del empleo como parte de ésta, por lo que el impacto esperado sobre la economía se espera que será positivo.

Según las estimaciones realizadas el impacto total (directo, indirecto e inducido) supondría una ganancia adicional de 124,71 millones en recaudación; 886 millones más en PIB; y 12.448 empleos más.

Por otro lado, la deducción proyectada, carece de impacto en la unidad de mercado ya que no regula de forma directa ni indirecta ningún sector económico ni ninguna actividad económica objeto de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, por lo tanto, no establece nuevas barreras u obstáculos o requisitos para el acceso o ejercicio de dichas actividades. Por esa misma razón, no afecta a la competencia o la competitividad de las empresas madrileñas. De ello se deduce, además, que no resulta procedente su remisión a la Plataforma regulada en el artículo 14 de la citada ley.

Adicionalmente, la norma proyectada carece de impactos específicos sobre las PYMEs.

Se sugiere sustituir «PYMEs» por «pymes» <https://www.fundeu.es/recomendacion/pyme-no-pyme-ni-pyme-1049/>.

(xiii) El apartado D. b) de la MAIN analiza el impacto presupuestario, distinguiendo entre «ahorro fiscal» e «incremento de los ingresos públicos», afirmando que:

La medida incluida en el proyecto normativo supondrá un ahorro fiscal para los contribuyentes que trasladen su residencia a la Comunidad de Madrid y un incremento de los ingresos públicos debido los impactos directos e indirectos a consecuencia del traslado de la residencia de estos contribuyentes y las inversiones realizadas por los mismos. tal y como se ha descrito en el anterior apartado a).

En cuanto al ahorro fiscal, en concreto, se indica que:

[...] teniendo en cuenta que se trata de previsiones de ahorro fiscal potencial máximo, se indica a continuación el ahorro fiscal estimado para los contribuyentes que trasladen su residencia el primer año en que la medida incluida en el proyecto normativo tenga efectos.

En concreto, el ahorro fiscal estimado, teniendo en cuenta que es una medida novedosa y su impacto dependerá del flujo de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero que cambien su residencia a la Comunidad de Madrid e inviertan en los elementos patrimoniales que dan derecho a la deducción, es de 245 millones de euros de ahorro fiscal potencial máximo y se prevé que podría afectar a un número potencial máximo de 30.000 personas el primer año de vigencia.

Para la estimación del ahorro fiscal potencial máximo se ha tenido en cuenta la estadística de variaciones residenciales exteriores que publica el INE del ejercicio 2021,

la estadística de autorizaciones de trabajo a extranjeros que publica el Ministerio de Trabajo y Economía Social, para 2021 y la estimación de contribuyentes que podrían trasladar su residencia desde el extranjero.

En total, las estimaciones efectuadas reflejan los siguientes impactos, tanto en número de beneficiarios, como de ahorro fiscal en el primer año de efectos de las medidas:

	Nº beneficiarios	Ahorro fiscal potencial máximo
✓ Nueva deducción por inversiones de nuevos contribuyentes	30.000	245,00
(*) Se incluye el ahorro fiscal potencial máximo estimado para el primer año de		

Por otro lado, respecto de los gastos públicos se afirma que «No se producen gastos de personal en relación con las medidas incorporadas a la propuesta normativa».

Se señala, también, que este apartado cumple la función de la memoria económica a que se refiere el apartado 3 de la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, y no resulta necesario solicitar el informe de la Dirección General de Tributos a que se refiere el artículo 7.b) del citado Decreto 234/2021, por tratarse de una propuesta normativa elaborada por esta misma Dirección General.

(xiv) El apartado E. de la MAIN relativo a la «DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS» señala que la modificación normativa propuesta no se deriva modificación, ni incremento ni reducción de las cargas administrativas para los sujetos pasivos

(xv) Los impactos de carácter social se incluyen en el apartado F. de la MAIN indicando que se solicitarán a los órganos competentes de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social los informes relativos al impacto por razón de género, en la infancia, la adolescencia y en la familia y sobre orientación sexual, identidad o expresión de

género, señalando la normativa que justifica su solicitud y la competencia para su emisión.

Se completa este apartado de la MAIN indicando que no se aprecian otros impactos carácter social y medioambiental, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y en la salud que motiven la solicitud de informes a otros centros directivos de la Comunidad de Madrid.

(xvi) En el mismo apartado H. se justifica que no se realizará la evaluación *ex post* de la aplicación de la norma, de conformidad con los artículos 3.3 y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, pues el centro directivo proponente «no considera que la norma incluida en el proyecto tenga ningún impacto ni efecto que determinarían tal obligación. Todo ello sin perjuicio de las observaciones que puedan realizarse en la tramitación administrativa del proyecto».

Asimismo, se añade que «al tratarse de una medida dirigida a nuevos contribuyentes, que no han tributado en la Comunidad de Madrid, esta medida no tiene impacto presupuestario negativo, si bien la estimación de ahorro fiscal que supone para los contribuyentes la aplicación de las medidas fiscales incluidas en el proyecto normativo una vez en vigor se recogerá en la memoria de beneficios fiscales que acompaña al proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de cada ejercicio».

Respecto de este apartado se debe sustituir la referencia al apartado 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que se refiere a la justificación de la tramitación de propuestas normativas no incluidas en el Plan Normativo, por la referencia al artículo 3.4 que sí se refiere a la evaluación *ex post*.

4.2 Tramitación.

En el apartado G. de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación y consultas realizadas, así como las que está previsto realizar en el futuro:

G. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019 por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, la tramitación de este proyecto de ley debe realizarse de acuerdo con el siguiente procedimiento (*en cursiva los trámites a realizar con posterioridad a la elaboración de la presente memoria*):

a) Consulta pública: principales aportaciones realizadas.

No se ha realizado el trámite de consulta pública, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60.4 de la Ley 10/2019 y 5.4 del Decreto 52/2021, porque la propuesta normativa **no impone cargas a los contribuyentes**.

b) Decisión del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid sobre trámites posteriores.

Desde la entrada en vigor del Decreto 52/2021, y, a pesar de estar contemplado dentro del procedimiento descrito en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, la elevación del proyecto inicial al Consejo de Gobierno para que decida sobre trámites ulteriores no es un trámite necesario.

En relación con el presente procedimiento no se ha realizado este trámite.

c) Informes preceptivos: observaciones recibidas y su reflejo en el texto del proyecto.

Se solicitarán los siguientes informes preceptivos:

1. Informe de impacto presupuestario de la **Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, y el artículo 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se solicitará informe a la Dirección General de Presupuestos sobre la evaluación del impacto presupuestario de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

2. Informe de coordinación y calidad normativa de la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior**.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021 y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia,

Justicia e Interior, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe, se solicitará el correspondiente informe de coordinación y calidad normativa a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

3. Informe sobre el impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Conforme a lo previsto en el artículo 13.1 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se solicitará informe a la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, sobre el posible impacto de género de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

4. Informe sobre el impacto en la infancia, adolescencia y la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Conforme a lo previsto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de protección a las Familias Numerosas, se solicitará informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

5. Informe sobre el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, así como sobre identidad de género de la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Conforme a lo previsto en el artículo 13.2 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de la Comunidad de Madrid 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y el 45 de la Ley de la Comunidad de Madrid 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de Madrid, se solicitará informe a la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de

Familia, Juventud y Política Social, sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, así como sobre identidad de género, de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

6. Observaciones recibidas de otros centros directivos y su reflejo en el texto del proyecto.

El texto del proyecto normativo y la MAIN se remitirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3) del Decreto 52/2021, a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, al resto de Secretarías Generales Técnicas "para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto 52/2021, la falta de emisión de los correspondientes informes y observaciones en el plazo establecido al efecto "no impedirá la continuación del procedimiento" de tramitación del proyecto normativo, sin perjuicio de su eventual incorporación y consideración si tales informes u observaciones llegasen a emitirse con posterioridad.

d) Plataforma Garantía Unidad de Mercado.

No se considera pertinente la publicación del anteproyecto normativo y de su MAIN en la plataforma LGUM creada por la Administración General del Estado (artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado) dado que el anteproyecto no regula de forma directa ni indirecta ningún sector económico ni ninguna actividad económica objeto de la ley de garantía de la unidad de mercado, y, por lo tanto, no establece nuevas barreras u obstáculos o requisitos para el acceso o ejercicio de ninguna actividad. Por otro lado, no afecta a la competencia o la competitividad de las empresas madrileñas.

e) Trámite de audiencia e información públicas: observaciones recibidas y su reflejo en el texto del proyecto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, "(e)l plazo mínimo de esta audiencia e información públicas será de quince días hábiles, el cual podrá reducirse hasta un mínimo de siete días hábiles cuando razones excepcionales de interés público debidamente motivadas lo justifiquen, así como cuando se aplique la tramitación urgente de iniciativas normativas". De dicha circunstancia debe dejarse constancia en la MAIN.

A tal efecto, se ha reducido el plazo del trámite de audiencia e información pública a 7 días hábiles, al haberse acordado la tramitación urgente del anteproyecto de ley mediante Orden de 16 de enero de 2023 del Consejero de Economía, Hacienda y

Empleo, dictada de acuerdo con la habilitación establecida en el artículo 9.2, en relación con el artículo 11, ambos del citado Decreto 52/2021.

f) Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo emitirá informe de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno.

g) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo solicitará informe de la Abogacía General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, debiendo acompañarse el expediente completo, incluidas las diferentes versiones de la propuesta normativa y su MAIN.

h) Proyecto de Ley y MAIN definitivos.

A la vista de la documentación, informes, observaciones y demás trámites realizados, se redactará la MAIN definitiva del anteproyecto de ley al que acompaña, también final, y se remitirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para su elevación al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para su aprobación como proyecto de ley.

i) Elevación a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos y aprobación por el Consejo de Gobierno.

El expediente completo se remitirá por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de forma telemática a la Secretaría General del Consejo de Gobierno conforme a la Instrucción 1/2017, de 7 de abril, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, a los efectos de su examen y posterior elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. En este caso se trata de un anteproyecto de ley y se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son adecuados.

No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones a la tramitación propuesta:

(i) Se sugiere, al enumerar los trámites, distinguir aquellos que se solicitan simultáneamente y los que no, para conocer con mayor claridad la situación de los que se han solicitado ya en este momento, dando así cumplimiento al artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(ii) Respecto de la omisión del trámite de consulta pública nos remitidos a lo ya señalado en punto 4.1. (v) de este informe.

(iii) Respecto de la referencia a la «d) Plataforma Garantía Unidad de Mercado», se señala que:

No se considera pertinente la publicación del anteproyecto normativo y de su MAIN en la plataforma LGUM creada por la Administración General del Estado (artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado) dado que el anteproyecto no regula de forma directa ni indirecta ningún sector económico ni ninguna actividad económica objeto de la ley de garantía de la unidad de mercado, y, por lo tanto, no establece nuevas barreras u obstáculos o requisitos para el acceso o ejercicio de ninguna actividad. Por otro lado, no afecta a la competencia o la competitividad de las empresas madrileñas.

Debe adaptarse esta afirmación a las modificaciones introducidas por el artículo 6.9 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, y la supresión que la misma realiza del artículo 23 de esta misma ley, que regulaba el sistema de intercambio electrónico de información.

A estos efectos, nos remitimos al punto 10 de la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid, que se refiere, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, a las formas de cooperación en la elaboración de proyectos normativos que puedan tener incidencia en la unidad de mercado.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se

produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Manuel Galán Rivas